--- Trelew, de junio de 2012.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 12/vta., el recurso de apelación de fs. 13, concedido en relación y con efecto suspensivo a fs. 14, el memorial de agravios de fs. 15/16, y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que el juez "a quo" por la resolución de fs. 12/vta. decidió no hacer lugar a la diligencia preliminar solicitada en el punto III, apartado i) a fs. 7/vta., dirigida a individualizar las partes demandadas en juicio, y ordenó ocurrir a la vía que corresponda. Consideró, sintéticamente, que esta medida era admisible siempre que la información requerida no pudiera obtenerse sin intervención judicial.----------

--- Apela esta decisión a fs. 13 la accionante y, concedido que fue el recurso, expresa que: a) agravia la remisión a otras vías para individualizar a la demandada; b) la norma del art. 326, inc. 1º, del C.P.C.C. está referida —afirma— tanto a la capacidad como a la legitimación procesal del sujeto pasivo, cita jurisprudencia; c) la función es impedir una defectuosa constitución del contradictorio, evitando futuras excepciones consecuentes; d) la enumeración del art. 326 del C.P.C.C. no reviste carácter limitativo. Solicita que se revoque la decisión y se haga lugar a las medidas requeridas.----------

--- **II.-** Así planteado el caso, corresponderá no hacer lugar al recurso por las consideraciones que siguen.----------

--- Con la medida de fs. 7/vta. el accionante pretendió en el caso "individualizar correctamente quiénes result(a)n propietarios de la clínica médica privada" que menciona (fs. 7 y 15). Afirmó que el término "personalidad" al que se refiere la norma implica tanto la capacidad como a la legitimación procesal del sujeto pasivo. Insistió que, individualizado el domicilio y un nombre que puede ser de fantasía, pero del que no surge el propietario o razón social, considera que debe precisarse si corresponde a una persona física o jurídica para evitar excepciones, y que con ello no se afecta o roza cuestiones del fondo. ----------

--- El inc. 1º del art. 326 del C.P.C.C. establece, en efecto, que el proceso de conocimiento podrá prepararse pidiendo que la persona contra quien se proponga dirigir la demanda preste declaración jurada sobre algún aspecto de su "personalidad", sin cuya comprobación no pueda iniciarse el juicio. ----------

--- La finalidad de esta diligencia es acceder a informaciones –indispensables, en principio, para que el proceso quede regularmente constituido desde el comienzo– que no podría obtener la parte sin intervención de la justicia (conf. PALACIO, Lino E., "Derecho procesal civil", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1977, T. VI, p. 11; COLOMBO, Juan C. – KIPER, Claudio M., "Código procesal civil y comercial. Anotado y comentado", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2006, T. III, p. 477). Sin embargo, del hecho de que con el art. 326, inc. 1º del C.P.C.C. se procure prevenir la excepción de falta de personería o de legitimación para obrar (arts. 350, incs. 2º y 3º, C.P.C.C.), y la referencia a la "personalidad" debe entenderse en este contexto, no se sigue sin mas la procedencia de la diligencia preliminar perseguida en el caso.----------

--- No puede desconocerse que es carga de la parte impuesta por el inc. 2º del art. 330 del C.P.C.C. procurar la individualización (el nombre y domicilio) del demandado, y tampoco que en autos no se ha dado fundamento sobre una eventual imposibilidad de precisar la identidad en cuestión ni se ha acreditado que se hubieran agotado las vías extrajudiciales destinadas para ello (conf. GOZAINI, Osvaldo A., "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. II, p. 756).----------

--- En concreto, se afirma que es "improcedente" invocar esta diligencia preliminar cuando se quiere individualizar contra quién o quiénes se formulará la demanda, porque esta es una tarea previa del interesado que no puede obligar a la jurisdicción a obrar afectando el principio dispositivo (conf. GOZAINI, "Tratado", cit. T. II, p. 759).----------

--- Al respecto se ha resuelto que "sobre el accionante pesa la carga de suministrar al tribunal los elementos que hagan a su pretensión y es recién cuando le resulta imposible sin la ayuda jurisdiccional adquirir el conocimiento de tales datos, que puede hacer uso de la facultad que le acuerda el art. 323 del C.P.C.C. (similar a nuestro art. 326)" (Cám. de Apelaciones Civil y Comercial de Mar del Plata, sala II, 26/08/2010, "Retondaro, Osvaldo c/ Briguez, Fernando s/ Diligencias preliminares", en JUBA, sum. B1404555); y que es "improcedente la diligencia preliminar solicitada en el marco de lo dispuesto por el art. 323, inc. 1º, del C.P.C.C. (equivalente a nuestro art. 326, inc. 1º) a los efectos de individualizar contra quién o quiénes se dirigirá la demanda, toda vez que para satisfacer tal finalidad el peticionante puede obtener una copia del contrato social recurriendo a la Inspección General de Justicia sin necesidad de provocar un dispendio jurisdiccional" (conf. Cám. Nacional de Apelaciones del Trabajo, sala IV, 19/06/1996, "Bellay, Fernando R. c. Organización Fiel S. R. L. y otro", DT, 1997-A-252, La Ley Online, cita: AR/JUR/2413/1996).----------

--- Por lo tanto, en la medida en que el objeto de la medida preliminar que pretende el recurrente puede ser obtenida con diligencias extrajudiciales –mediante petición de informes a los registros públicos de habilitación comercial municipal o de personas jurídicas provincial, según sea el caso–, corresponde confirmar la resolución de fs. 12/vta.----------

--- **IV.-** Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán por su orden en atención a la falta de controversia (art. 70, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios del Dr. A. Y. en 8 Jus (arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 13 y 32, ley XIII nº 4).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la resolución de fs. 12/vta.----------

--- Imponer las costas por su orden.----------

--- Regular los honorarios del Dr. A. Y. 8 Jus.----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS DANTE FERRARI
PRESIDENTE

CARLOS A. V ELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO